

RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS DE ACCESO REMOTO

Esta norma regula el uso de los servicios de acceso remoto en desarrollo de lo indicado en el [Reglamento general de uso de las TIC en la Universidad de A Coruña](#).

Para aquellas cuestiones que no se explicitan en este documento, como el ámbito de aplicación, la supervisión y las medidas previstas en el caso de incumplimiento, se estará a lo indicado en dicho reglamento.

La UDC proporciona a sus usuarios dos servicios distintos de acceso remoto: el servicio de escritorio virtual, o VDI (*virtual desktop infrastructure*) y el servicio de red privada virtual segura o VPN SSL (*virtual private network secure socket layer*).

1. Usos previstos de los servicios de acceso remoto a la red de la UDC

1. El servicio de escritorio virtual permite utilizar, en remoto, los mismos terminales informáticos virtualizados corporativos que cuando el/la usuario/a está en las dependencias de la UDC.
2. El servicio de red privada virtual está diseñado para establecer una conexión segura desde el terminal de la persona usuaria hasta la red de la UDC y, mediante ésta, acceder a recursos internos no visibles desde internet. También permite el uso de recursos externos que realicen la validación mediante la dirección IP de origen.

2. Condiciones de uso

3. El servicio VDI está destinado a toda la comunidad universitaria y no requerirá solicitud.
4. Cada persona usuaria podrá utilizar un tipo de escritorio virtual en función del colectivo al que pertenezca o a las necesidades del servicio, según lo descrito en el portal de ayuda de los servicios telemáticos de la UDC, AxudaTIC.
5. El servicio VPN SSL está destinado al personal de la UDC y al alumnado que lo necesite para la realización de prácticas. No requerirá solicitud.
6. También podrán usar el servicio VPN SSL las organizaciones externas que lo requieran para el desarrollo seguro de tareas relacionadas con un contrato, acuerdo o convenio. El/la responsable interno/a del contrato, acuerdo o convenio deberá presentar una [solicitud](#) para tal efecto.
7. El acceso a recursos de la UDC mediante los servicios VDI y VPN SSL, cuando no se realice con equipos gestionados por la UDC, deberá realizarse desde equipos personales gestionados por la persona usuaria o desde equipos de confianza y se evitará realizar conexiones desde equipos de uso público.
8. Los dispositivos desde los que se realicen las conexiones deberán contar con una configuración mínima de seguridad. Esto implica, entre otras cuestiones:
 - a. que el dispositivo cuente con un sistema de control de acceso que impida a personas distintas de las previstas su utilización;
 - b. que su sistema operativo cuente con todos los parches de seguridad suministrados por el fabricante;
 - c. que los navegadores web y otras aplicaciones que se utilicen estén actualizados;

- d. que el equipo cuente con un antivirus actualizado.
9. La UDC se reserva la posibilidad de realizar una comprobación automatizada de la configuración del dispositivo de acceso, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones anteriores.
10. El/la usuario/a deberá bloquear el dispositivo, desde el que se realice el acceso, cuando vaya a estar desatendido.
11. Una vez finalizadas las tareas que motivaron la conexión remota deberá realizarse la desconexión con el servidor de acceso remoto.
12. Se eliminará toda la información de la UDC que pudiese haber sido descargada al dispositivo desde el que se realizó la conexión.

3. Usos no permitidos

Los siguientes son usos no permitidos de los servicios de acceso remoto:

13. Guardar, en cualquier aplicación instalada en el dispositivo desde el que se realice la conexión, la contraseña que posibilita la autenticación de usuario/a.
14. La cesión a otras personas de credenciales que posibiliten el uso de estos servicios.
15. Almacenar información de la UDC en los dispositivos personales más tiempo del necesario para realizar las tareas que motivaron la conexión remota y siempre con observancia sobre el manejo de datos personales según lo establecido en la Normativa general de protección de datos en la UDC.
16. Tampoco están permitidos los usos indicados en el apartado 4 de la Norma de uso de la red de comunicaciones y del servicio de acceso a internet.

4. Supervisión del tráfico de la red

17. La UDC llevará a cabo, de modo automatizado, la monitorización e inspección del tráfico que transcurra por su red, con el fin de vigilar el cumplimiento de su normativa. Esta inspección podrá complementarse con otra manual en aquellos casos que requieran un análisis más detallado. En todos ellos, estas actividades de supervisión se llevarán a cabo en los términos especificados en el artículo 10 del [Reglamento general de uso de las TIC en la UDC](#).

5. Entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de A Coruña.